



2 de septiembre de 2021

Expediente: 2020-00154
Ejecutivo mínima cuantía

Objeto a Decidir

Se procede a pronunciarse sobre la excepción previa y de mérito presentada por el demandado al contestar la demanda ejecutiva.

I.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, el juzgado libró **mandamiento ejecutivo de pago** en contra de CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO mayor de edad, y a favor del Dr. CESAR TIBERIO GONZÁLEZ quien actúa como endosatario para el cobro de PABLO EMILIO GUZMAN RUIZ.

II.- EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

El demandado refiere que se notificó la demanda a persona distinta de la que fue demandada según el numeral 11 del artículo 100 del CGP.

Sin señalar los argumentos de su afirmación y menos aportar pruebas.

(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Juzgado rechazará la petición presentada, porque, conforme al artículo 430 del C. G. P., los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En efecto el artículo 430 del Código General del Proceso es del siguiente tenor: “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.”

Excepciones que pueden proponerse. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Como puede observarse la disposición no autoriza la interposición de excepciones previas, por lo que tal trámite no es de recibo en los procesos ejecutivos, pues es sabido que los actos procesales se rigen por el principio de legalidad, en el entendido de que si el acto no está previsto en la ley, el juez no lo puede autorizar.

Así las cosas, resulta evidente que en los procesos ejecutivos no aplica el trámite de excepciones previas, por lo su trámite resulta improcedente.

Ahora, como el artículo 43 del C. G. del P. ordena el rechazo in limine de las solicitudes notoriamente improcedentes, se deben rechazar la excepción previa propuesta por la parte ejecutada.

Téngase la contestación de la demanda, por el demandado, quien en término propone excepciones de mérito denominadas: nulidad, por lo tanto, se correrá traslado a la parte contraria.

Conforme lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, 13, 42, 43, 100, 101 y 443 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Cundinamarca,

Resuelve:

- 1.- Rechazar de plano la excepción previa propuesta, por ser notoriamente improcedente.
- 2.- Tener por contestada la demanda y Correr traslado, por secretaría, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado por el término de 10 días.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Leidy Tatiana Ramirez Navarro Juez Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cundinamarca - Simijaca</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 7c3870799218223c81eb3448878520fc98fd8cec5b30852b5141edde6bceaec5 Documento generado en 02/09/2021 08:05:28 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--